

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACION

Visto, se tiene que, se trata de liquidación de crédito presentada el día 16 de febrero de 2023 por el apoderado judicial del ejecutante JUAN CARLOS BARROS BARRIOS, en el que, se informa que la parte ejecutada YULIETH RANGEL NIETO, no la objetó y el termino para hacerlo se encuentra vencido; por lo que se procederá a estudiar si se aprueba o modifica.

Discrimina el demandante, su liquidación con los siguientes conceptos y valores:

Capital contenido en letra 001	\$4.200.000,00
Intereses corrientes	\$ 504.000,00
<u>Intereses Moratorios desde 23/05/2022 a 01-01-2023</u>	<u>\$3.564.680,00</u>
<u>Agencias en Derecho</u>	<u>\$ 329.280,00</u>
TOTALIZA LA LIQUIDACION DE CREDITO EN	\$8.597.960,00

(subrayas del despacho).

Para efectos de la liquidación del crédito, deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso en su artículo 446, el cual dispone: *Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación..., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, ... 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, ...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (subrayas del despacho), mientras que, para la liquidacion de las costas se tiene que observar lo establecido en el art. 366 del C.G.P.*

Una vez verificado el informe secretarial y el paginario del proceso, encontrándose cierto que el demandado no objeto la liquidacion presentada, por una parte, y por otras: i) los valores de los intereses moratorios presentados exceden a los reconocidos en las distintas resoluciones proveniente de la Superintendencia Bancaria, durante el periodo liquidado, disponible en la página www.superfinanciera.gov.co, ii) las agencias en derechos presentadas fueron liquidadas sin que le correspondiera hacerlo; el juzgado, teniendo lo que ordenan las normas mencionadas, procederá de oficio a realizar la modificación a la liquidacion presentada, excluyendo de ella, las agencias en derecho, y realizar por separado la operación matemática de los intereses moratorio atendiendo la tasa de interés que corresponden para el periodo a liquidar; en lo que respecta a la liquidacion de costas, como quiera que en el presente asunto se profirió auto de seguir adelante con la ejecución, es la secretaria de este despacho, la que deberá realizar este procedimiento y no el

ejecutante, para su posterior aprobación o modificación previo el trámite legal. Modificación que se hace de la siguiente manera:

Capital en el contenido en la letra 001	\$4.200.000,00
Intereses corrientes según auto mandamiento de pago	\$ 504.000,00
Intereses Moratorios desde 21/09/2020 a 14-02-2023 (Superfinanciera)	\$ 2.319.492,00
TOTAL, LIQUIDACION MODIFICADA POR EL JUZGADO	\$7.023.492,00,

por lo anterior, se tendrá como liquidación de crédito dentro del presente proceso, la suma de SIETE MILLONES VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVO (\$7.023.492,00) y NO la suma \$8.597.960,00, presentada por el ejecutante.

En razón a lo expuesto, se

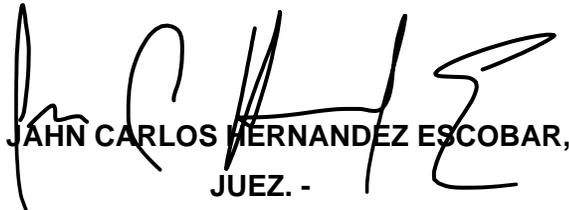
RESUELVE,

PRIMERO. MODIFICASE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el ejecutante, el día 16-02-2023, en consideración a lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO. TENER COMO LIQUIDACION DE CREDITO LA SUMA DE SIETE MILLONES VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVO (\$7.023.492,00) SUMA ADEUDADA POR EL DEMANDADO AL DEMANDANTE DENTRO DE ESTE PROCESO y NO la suma \$8.597.960,00, presentada por el ejecutante, en consideración a lo expuesto en la motiva de este proveído.

TERCERO. Ejecutoriado y en firme este auto, procédase a la liquidacion de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN CARLOS HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ. -